

RESOLUCION de 12 de marzo de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 15/03, interpuesto por don Thomas Martin Howe Wollocome, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Algeciras.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Uno de Algeciras, se ha interpuesto por don Thomas Martin Howe Wollocome, recurso núm. 15/03, contra la actuación por la vía de hecho de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz consistente en entrada ilegal en propiedad privada, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 15/03.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 12 de marzo de 2003.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

RESOLUCION de 18 de febrero de 2003, de la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental, por la que se revisan los campos de actuación objeto de la autorización como Entidad colaboradora en materia de protección ambiental de la Sociedad Eurocontrol, SA (Expte. REC008).

Visto el expediente de referencia, resultan los siguientes

HECHOS

Primero. La Sociedad Eurocontrol, S.A. fue autorizada mediante Resolución de 21 de octubre de 1999, del Director General de Protección Ambiental (BOJA núm. 141, de 4 de diciembre de 1999), como Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente en materia de Protección Ambiental para las actuaciones en los campos: a) Contaminación atmosférica producida por cualquier forma de materia o energía (contaminación atmosférica y ruidos); b) Control de vertidos y calidad de las aguas.

Segundo. Mediante Resolución de 8 de noviembre de 2001, del Director General de Prevención y Calidad Ambiental, (BOJA núm. 15, de 6 de febrero de 2001), se amplió el período de vigencia de la autorización como Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente en materia de Protección Ambiental. Así, dicha autorización se otorgó con carácter indefinido, quedando condicionada su vigencia al mantenimiento por Eurocontrol, S.A. del cumplimiento de los requisitos que motivaron su autorización, incluida la acreditación.

Tercero. Con posterioridad, la Resolución de 14 de marzo de 2001 del Director General de Prevención y Calidad Ambiental (BOJA núm. 45, de 19 de abril de 2001), amplió los campos de actuación como Entidad Colaboradora de la Con-

sejería de Medio Ambiente de Eurocontrol, S.A. a Residuos y suelos contaminados (residuos). Los cometidos autorizados en este campo fueron los del ámbito normativo especificado en el alcance de la acreditación que figura en el expediente de referencia.

Cuarto. Realizada por la Entidad Nacional de Acreditación revisión del Anexo Técnico (Rev. 2) de fecha 26.7.02, que fija el alcance de la Acreditación núm. 06/EI092, correspondiente a Eurocontrol, S.A., resulta que por dicha Acreditación quedan cubiertos los ámbitos de Aguas Residuales; Emisiones Atmosféricas; Calidad del Aire (inmisiones) y Ruidos. Así, el campo de Residuos y suelos contaminados (residuos) no está comprendido en el alcance de la citada Acreditación.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 9 del Decreto 12/1999, de 26 de enero, por el que se regulan las Entidades Colaboradoras de la Consejería de Medio Ambiente en materia de Protección Ambiental contempla la posibilidad de modificación de la autorización como Entidad Colaboradora en los supuestos en los que no se mantengan los requisitos que le sirvieron de base.

Segundo. La competencia para resolver sobre la modificación de estas autorizaciones corresponde al Director General de Prevención y Calidad Ambiental, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.1 del Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente y en el artículo 7 del citado Decreto 12/1999.

Por lo expuesto,

Vistas la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Decreto 12/1999, de 26 de enero, por el que se regulan las Entidades Colaboradoras de la Consejería de Medio Ambiente en materia de Protección Ambiental, el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente, y demás normativa de general y pertinente aplicación,

RESUELVO

Primero. Modificar la autorización como Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente en materia de Protección Ambiental de Eurocontrol, S.A., limitando sus campos de actuación a los de Aguas y Atmósfera (aire y ruidos), de conformidad con el alcance de su Acreditación, permaneciendo vigentes el resto de las condiciones en lo que no contradigan a la presente resolución.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante la Excm. Consejera de Medio Ambiente en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Sevilla, 18 de febrero de 2003.- El Director General, Juan Espadas Cejas.

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CINCO DE MALAGA

EDICTO dimanante del procedimiento sobre alimentos provisionales núm. 1296/2001.

NIG: 2906742C20010015256.

Procedimiento: Alimentos Provisionales 1296/2001.
Negociado: PC.

De: Doña Ana Gómez Mancera.

Procurador: Sr. Randón Reina, Juan Carlos.

Ltrado: Sr. Ferrer González, Jonathan.

Contra: Don José Pelayo González.

Justicia gratuita.

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Alimentos Provisionales 1296/2001, seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Cinco de Málaga a instancia de Ana Gómez Mancera, contra José Pelayo González, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM. 121

En Málaga, a cuatro de marzo de dos mil tres.

El Sr. don José Luis Utrera Gutiérrez, Magistrado/Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Málaga y su partido, habiendo visto los presentes autos de Guarda y Custodia, Alimentos Provisionales y Régimen de Visitas número 1296/2001, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante doña Ana Gómez Macera, con Procurador don Juan Carlos Randón Reyna y Letrado don Jonathan Ferrer González, y de otra como demandado don José Pelayo González, y siendo parte el Ministerio Fiscal.

F A L L O

Estimar la demanda presentada por la representación procesal de doña Ana Gómez Mancera contra don José Pelayo González, y en consecuencia debo acordar y acuerdo:

1.º La guarda y custodia del hijo de ambos, fruto de relación extramatrimonial, José Antonio Pelayo Gómez, se atribuye a la madre, si bien la patria potestad seguirá siendo compartida con el otro progenitor.

2.º Se fija como pensión alimenticia para el hijo la cantidad mensual de 60 euros / 10.000 ptas., que deberá ingresar el padre dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta corriente o libreta de ahorro que la madre designe ante este Juzgado, y en doce mensualidades anuales. Dicha cantidad se incrementará o disminuirá conforme a las variaciones del Índice General de Precios al Consumo (IPC) actualizándose anualmente de forma automática el 1.º de enero de cada año. La referida cantidad se ingresará de una sola vez, no pudiendo ser sustituida por regalos o pago en especie de ningún tipo, devengando en forma automática el interés legal una vez transcurrido el mes natural de su pago.

3.º Se fija un régimen de visitas a favor del padre, consistente en que podrá tener consigo al menor los sábados, de 5 a 7, en presencia de la madre o tercera persona y siempre que el padre no presente signos de drogadicción.

No imponer las costas a ninguna de las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 LEC).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Firme esta resolución, hágase entrega a ambos interesados de testimonio literal de la misma.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.- El/La Magistrado/Juez, El/La Secretario.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia por el/la Sr./Sra. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe en Málaga.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s José Pelayo González, extendiendo y firmo la presente en Málaga, a doce de marzo de dos mil tres.- El/La Secretario.

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 1232/2001.

NIG: 2906742C20010014595.

Procedimiento: Juicio Verbal 1232/2001. Negociado: PC.

De: Doña Ascensión Cruz Urbaneja.

Procurador: Sr. Juan García Sánchez-Biezma.

Contra: Don Antonio Sánchez Sánchez.

Justicia gratuita.

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Juicio Verbal 1232/2001 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Málaga, a instancia de Ascensión Cruz Urbaneja contra Antonio Sánchez Sánchez, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 511

En Málaga, a cinco de junio de dos mil dos.

El Sr. don José Luis Utrera Gutiérrez, Magistrado/Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Málaga y su partido, habiendo visto los presentes autos de Guarda y Custodia, Alimentos Provisionales y Régimen de Visitas núm. 1232/2001, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante doña Ascensión Cruz Urbaneja con Procurador don Juan García Sánchez-Biezma y Letrada doña Carmen Romero García; y de otra como demandado don Antonio Sánchez Sánchez, declarado en rebeldía, y siendo parte el Ministerio Fiscal y,

F A L L O

Estimar la demanda presentada por la representación procesal de doña Ascensión Cruz Urbaneja contra don Antonio Sánchez Sánchez, y en consecuencia debo acordar y acuerdo:

1.º La guarda y custodia de los hijos se confiere a la madre, quedando la patria potestad compartida con el otro progenitor.